



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000074-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 DIC. 2018

VISTO:

La Solicitud de fecha 21 de Noviembre del 2018, Informe N°00610-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 27 de Noviembre del 2018 e Informe N°771-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de Diciembre del 2018; y

CONSIDERANDO:

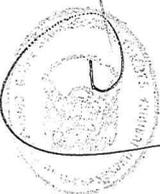
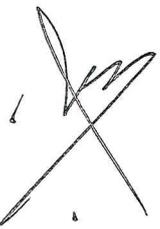
Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 21 de Noviembre del 2018, el administrado **JUAN PATROCINIO ARCAJA LOPEZ**, ex servidor nombrado de la Sede Regional de Tumbes, solicita Reconocimiento por concepto de Refrigerio y Movilidad.

Que, según Informe N°00610-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de Noviembre del 2018, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza información respecto a la solicitud del ex servidor **JUAN PATROCINIO ARCAJA LOPEZ**; sobre solicitud de Refrigerio y Movilidad. Asimismo precisa en su informe, que mediante Ley N°27321 el mismo que resuelve en su artículo único "Del objeto de la Ley", las acciones por derechos derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, en ese sentido y de conformidad a lo antes expuesto resulta improcedente lo solicitado por el recurrente. La Ley 27321 establece en sus disposiciones complementarias transitorias y finales (de los efectos de la ley anterior), establece que la prescripción iniciada antes de la vigencia de esta Ley se rige por la Ley anterior, Ley 27022, por lo que resulta necesario que la Oficina de Asesoría Jurídica emita su opinión laboral teniendo en cuenta que el cese del recurrente fue en el año 1993 mes de marzo, siendo el inicio de la prescripción de sus derechos laborales en fecha posterior a la promulgación de la Ley 27321.

Que, según Informe N°771-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 13 de Noviembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal; señalando lo siguiente:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV, Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.





“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000074 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 DIC. 2018

Que, el Decreto Supremo N°021-85-PCM, publicado el 16 de Marzo de 1985, fijo monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las Entidades mencionadas.

Que, el Decreto Supremo N°021-85-PCM fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N°025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, posteriormente el Decreto Supremo N°109-90-PCM, se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de Agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

Que, el Decreto Supremo N°264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/. 5'000,000 incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N°204-90-EF, 109-90-PCM, y el Decreto Supremo N°264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), no obstante el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N°264-90-EF y que actualmente asciende al monto de cinco y 00/100 nuevos soles mensuales (S/. 5.00 Nuevos Soles) por efecto del cambio de moneda.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014; declara procedente el Recurso de Reconsideración formulado por el personal nombrado mencionado en la citada Resolución, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de Octubre del año 2014 de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En el artículo tercero de la citada Resolución Ejecutiva Regional, RECONOCE el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencias o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable.

Que, realizado el análisis respectivo al expediente materia del presente informe, se concluye que el ex trabajador Sr. **JUAN PATROCINIO ARCAJA LOPEZ**, fue nombrado con Resolución Directoral N°030-90/RG-PCT-DE, de fecha 13 de Agosto de 1990, posteriormente mediante D.L N°26109 se declara en reorganización y reestructuración administrativa, a los Gobiernos Regionales establecidos en el País, y mediante Resolución Presidencial N°108-93-REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, renuncia a la Carrera Administrativa a partir del 31 de marzo de 1993, en ese contexto debemos aplicar lo señalado en la Ley N°27321 la misma que resuelve en su artículo único “Del objeto de la Ley”; las acciones por derechos derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; en ese sentido y de conformidad a lo antes expuesto resulta improcedente lo solicitado por el recurrente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0074 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

31 DIC. 2018

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

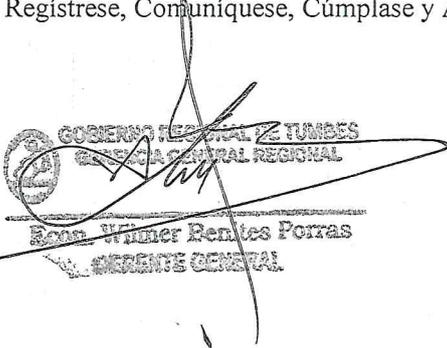
Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Refrigerio y Movilidad presentada por el administrado **JUAN PATROCINIO ARCAAYA LOPEZ**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor **JUAN PATROCINIO ARCAAYA LOPEZ** y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Econ. Wilmer Benites Pozas
GERENTE GENERAL

